

El Tribunal ya ha concedido permiso a este penado. No consta su mal uso, ni tampoco retroceso en su evolución, pese a que ha cometido una infracción por poseer objetos prohibidos, incidencia negativa en el tratamiento o pérdida de apoyos exteriores. La fracción de la condena cumplida es ahora, lógicamente, más elevada, con lo que ello conlleva de disminución de riesgo de fuga y de afianzamiento de la eficacia preventiva de la pena. El mantenimiento de una línea por el Tribunal da seguridad al penado y le ayuda a progresar en la vía de reinserción asumida, mientras que su quiebra, además de poderse considerar arbitraria, le sume en el desconcierto y la desconfianza en el Derecho. Por ello el Tribunal viene sosteniendo que, iniciada la vía de permisos, debe persistirse en ella, salvo que razones poderosas - como el mal uso de los mismos, la evolución a peor tras su disfrute, la recaída de nuevas condenas, la pérdida imputable al penado de apoyos exteriores u otras semejantes -aconsejen lo contrario, lo que no es el caso. Se estimará el recurso y se concederá permiso en iguales condiciones que el último disfrutado, con cargo al período estudiado, y en extensión de nueve días, (3+3+3). **AP Sec. V de Madrid, Auto 1196/2015 de 23 de Marzo de 2015, JVP nº 6 de Madrid, Exp. 177/2014.**